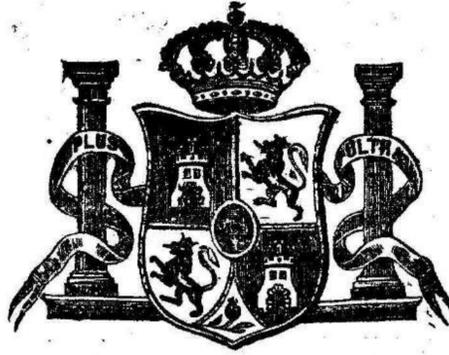


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 28 de Diciembre.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Bases aprobadas por la Asamblea en sesión de 14 de Noviembre último para la concesión de subvenciones á los Ayuntamientos con destino á obras municipales.

1.º El personal existente, ó que en lo sucesivo se nombre, en la Sección de Carreteras provinciales de la Diputación, se ocupará, bajo las inmediatas órdenes y dirección del Jefe facultativo, en el estudio de carreteras, caminos, puentes, alcantarillas, reforma y ensanche de unas y otros, ó cualquiera otra obra análoga que, á juicio de la Diputación, deba ser comprendida en estas concesiones.

2.º Al reclamar los Ayuntamientos á la Diputación Provincial por medio de solicitud que se realicen los estudios de un camino ó obra que ellos juzguen necesaria, se acompañará un certificado del Secretario en que conste que hay consignación especial en el presupuesto para el pago de las dietas asig-

nadas al personal técnico de la Diputación, por las salidas que verifique, así como el de los jornales que el Director ó Arquitecto estimen indispensables.

3.º Recibida la instancia y certificación se pasará oficio por el Jefe de Secretaría al Director de Carreteras provinciales para que formule el presupuesto de las dietas que el personal pueda devengar durante los trabajos de campo, sometiendo lo á la aprobación de la Comisión Provincial que, á su vez, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento á fin de que ingrese en la Caja de la Diputación la cantidad á que asciende, y pueda salir después el personal que el Jefe facultativo designe, presentando al terminar el trabajo certificación de las dietas devengadas para su aprobación.

4.º Terminados los trabajos de gabinete, y aprobado el proyecto por la Autoridad competente, consignará el Ayuntamiento en su presupuesto el crédito necesario para la obra que intente desarrollar, conñediéndole la Diputación el setenta por ciento del presupuesto, sin que en ningún caso pueda exceder de diez mil pesetas la cantidad con que se subvencione cada año á un mismo camino ó obra vecinal, observando en la subasta los preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y certificando de la ejecución de las obras el Jefe facultativo en la misma forma que se verifica para las provinciales.

5.º Como medio ó recurso para las obras municipales, pueden los Ayuntamientos formar con los inmediatos las asociaciones para que les faculte el art. 80 de la ley orgánica Municipal vigente.

6.º En las salidas para los trabajos de campo y en los estudios de gabinete se observará el orden riguroso de prelación de solicitudes, en las que se certificará por la Secretaría de la Diputación el día y la hora en que se recibieron, se anotarán en el registro y se dará cuenta de ellas á la Comisión Provincial en la primera sesión que celebre, con objeto de que una vez conocido el presupuesto de las dietas por salidas, acuerde que el personal se consagre á los trabajos de campo cuando llegue el turno.

7.º Para la concesión de subvenciones se dará preferencia necesariamente á los Ayuntamientos que tan solo soliciten de los fondos provinciales el veinticinco ó el cincuenta por ciento del presupuesto aprobado de la obra que vayan á construir, anteponiendo siempre al que solicite menor subvención.

8.º En ningún caso podrá alterarse el orden de prioridad en los estudios.

9.º Terminados éstos y cumplidos los requisitos establecidos, la Comisión Provincial anunciará la subasta por el orden con que se hayan estudiado, sin que pueda dejar de hacerlo mientras haya cantidad suficiente en el presupuesto

provincial para cubrir el importe ó diferencia de la parte que correspondía pagar á la Diputación.

10.º Los Ayuntamientos á quienes conviniera hacer el pago de la cantidad que les correspondía en dos ó más años, lo manifestarán á la Diputación Provincial, y ésta, al anunciar la subasta, fijará las fechas de pago, atendiendo los deseos de los Ayuntamientos interesados.

11.º Recibida la obra por la Diputación, el Jefe facultativo hará inmediatamente el presupuesto, fijando la cantidad anual que se necesita para la perfecta conservación de la misma, y será deber ineludible del Ayuntamiento, el consignar desde aquel mismo año, en todos sus presupuestos, la suma que se reputa necesaria é invertirla sin demora ni pretexto alguno en la prelación obra.

12.º Por el personal de Obras públicas provinciales se girará una visita, por lo menos trimestral, para apreciar el estado de conservación en que se hallan los caminos vecinales construídos al amparo de las presentes disposiciones, y si encontrase alguno en el que se haya dejado de cumplir lo preceptuado en la base undécima, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Comisión Provincial, la que en su primera sesión, acordará dirigirse al Ayuntamiento respectivo, conñinándole para que en un término prudencial, á juicio de la misma, ejecute las obras que haya

necesidad de hacer, conforme al dictamen del Jefe técnico, advirtiéndole que de no efectuarlo en el plazo establecido, la Diputación procederá á su arreglo con cargo al presupuesto municipal, exigiendo ante la Autoridad competente, la responsabilidad á las personas que constituyen el Ayuntamiento y Junta municipal del pueblo de que se trate.

13.ª Del cumplimiento de las bases décima y undécima se dará cuenta detallada á la Diputación Provincial por la oficina correspondiente, en la primera sesión que celebre en todas las distintas reuniones del año.

14.ª No se dará curso á ninguna solicitud pidiendo subvención, si el Ayuntamiento que la dirija no es-

tuviera al corriente en el pago del contingente provincial.

15.ª Las precedentes bases empezarán á regir el día 1.º de Enero de 1897.

Palencia 14 de Noviembre de 1896.
—El Gobernador Presidente, *Delegado*.—El Diputado Secretario, *Evasio Rodríguez Blanco*.

bano para el año económico de 1897 á 98, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja conforme previene el vigente reglamento, con un timbre móvil, en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañadas aquéllas de las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, advirtiéndoles que pasado dicho plazo sin verificarlo después no les serán admitidas.

Resoba 24 de Diciembre de 1896.
—El Alcalde, *Francisco Ramos*.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN nominal de deudores por el *Impuesto de Derechos Reales* á quienes se requiere para que satisfagan sus débitos en el plazo de quince días, quedando apercibidos de que si no lo verificasen se procederá por la vía de apremio hasta su realización.

DEUDORES.	VECINDAD.	DÉBITO. — Pesetas Cts.	FECHA de la liquidación.	Concepto de la tarifa.
D. Elías Medina Rey.	Villalobón.	3 75	Diciembre 1873.	Compra.
D.ª Alejandra Penche Antolín.	Madrid.	7 50	Abril 1874.	Idem.
Lorenza Martín Conde.	Ampudia.	66 20	Marzo 1875.	Herencias.
María Cruz Aguado.	Villamartín.	95 13	Idem 1875.	Idem.
D. Mariano y Eudisia Dueñas.	Dueñas.	114 62	Septiembre 1874.	Idem.
Isidro Campos.	Ampudia.	1 "	Octubre 1874.	Hipotecas.
Juan Paredes.	Idem.	3 50	Idem 1874.	Herencias.
Juan y Fausta Pelaez.	Manquillos.	3 25	Idem 1874.	Idem.
D.ª Joaquina Alvarez de Toledo.	Valladolid.	561 37	Septiembre 1874.	Idem.
Dionisia Castañedo.	Revilla.	66 "	Marzo 1875.	Pensión.
D. Tomás García.	Palencia.	16 "	Enero 1875.	Hipotecas.
Miguel Calvo y Miguel García.	Becerril de Campos.	15 "	Diciembre 1874.	Idem.
D.ª Clara González.	Palencia.	100 "	Idem 1875.	Donaciones.
La misma.	Idem.	10 "	Idem 1875.	Hipotecas.
D. Mateo y Leonarda Calvo.	Dueñas.	7 40	Abril 1876.	Herencias.
Antonio Abad.	Autilla.	4 09	Septiembre 1876.	Compra.
Pedro González.	Medina del Campo.	11 25	Abril 1878.	Idem.
D.ª María García.	Becerril de Campos.	10 61	Idem 1878.	Herencias.
La misma.	Idem.	40 72	Idem 1878.	Legados.
D. Antonio Fernández.	Tariego.	2 40	Diciembre 1878.	Compra.
Lúcas Movellán por Carmen Celada.	Fuentes de Valdepero.	1 50	Mayo 1879.	Idem.
D.ª Vicenta Margüello.	Baquerín.	4 "	Idem 1880.	Legado.
La misma.	Idem.	8 54	Idem 1880.	Herencias.

Palencia 26 de Diciembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, *José María Travesí Cos-Gayón*.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Próxima la época de proceder á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal que han de regir en el próximo año económico de 1897-98, se hace saber á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que tengan alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Municipio las oportunas relaciones de alta, debidamente reintegradas, hasta el día 20 de Enero próximo, acompañando á la vez los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la transmisión de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco los que dejaren transcurrir el plazo señalado.

Astudillo 27 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, *S. Muñoz*.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Por haber sido destinado á Sanidad militar para el Ejército de Filipinas el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación de 250 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia á ocho familias pobres y transeúntes enfermos, también pobres, cuyo contrato durará dos años, quedando el agraciado en libertad para contratar con las familias pudientes, que ascenderá á 200 fanegas de trigo próximamente y cobrará en el mes de Septiembre de cada año.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Hornillos de Cerrato 23 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, *Florentino Pérez*.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Se halla vacante la plaza de Guarda del ganado mayor de este distrito municipal para el año de 1897; los aspirantes á ella pueden solicitarla en el plazo de ocho días, desde el que tenga lugar este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, advirtiéndose que el agraciado podrá sacar cuarenta fanegas de trigo de los vecinos que se puedan igualar con referido agraciado.

Itero de la Vega 21 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, *Agustín Alonso Herrero*.

Ayuntamiento constitucional de Guaza de Campos.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba, cuya dotación consiste en 500 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los

que aspiren á la misma presentarán sus instancias en esta Alcaldía desde esta fecha al 15 de Enero próximo, á las que acompañarán precisamente los documentos necesarios á justificar las circunstancias que previene el art. 123 de la ley Municipal, así como de los referentes á las demás cualidades de que alegue estar adornado.

Para conocimiento de los aspirantes se advierte que como aneja á dicha Secretaría pueden considerarse la del Juzgado municipal, por venirse desempeñando en tal forma.

Guaza 24 de Diciembre de 1896.
—El Alcalde, *Félix González*.

Ayuntamiento constitucional de Resoba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústico, pecuario y ur-